



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Febrero Diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Luz Ferany Rivera Rendón
Asunto	Modifica liquidación adicional del crédito
Radicación	633024089001-2017-00106-00

Decide el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que la liquidación adicional del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada la liquidación adicional del crédito se realizó sobre un capital de **\$ 15.793.543, valor** que corresponde a la anterior liquidación aprobada por el Despacho mediante auto del 12 de abril de 2018, que incluye intereses de plazo, intereses de mora y otros, siendo el capital inicial ejecutado **de \$ 9'600.000** representado en el título valor pagaré N° 054306100003114 A3902953 que comprende la obligación N° 725054300045043, sobre el cual debe efectuarse la presente liquidación de intereses.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se tomará como capital **\$9.600.000** y se liquidaran los intereses moratorios teniendo en cuenta la fecha hasta donde se realizó la liquidación adicional anterior es decir desde el 5 de abril de 2018, hasta el 20 de enero de 2021, a la tasa permitida por las autoridades financieras.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial, dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía formulado por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Luz Ferany Rivera Rendón, radicado al número **2017-00106-00**, de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 9.600.000,0	2,56%	1/04/2018	30/04/2018	25	\$ 204.800,00
\$ 9.600.000,0	2,55%	1/05/2018	30/05/2018	30	\$ 244.800,00
\$ 9.600.000,0	2,54%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 243.840,00
\$ 9.600.000,0	2,50%	1/07/2018	30/07/2018	30	\$ 240.000,00

\$ 9.600.000,0	2,49%	1/03/2018	30/08/2018	30	\$ 239.040,00
\$ 9.600.000,0	2,47%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 237.120,00
\$ 9.600.000,0	2,45%	1/10/2018	30/10/2018	30	\$ 235.200,00
\$ 9.600.000,0	2,44%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 234.240,00
\$ 9.600.000,0	2,43%	1/12/2018	30/12/2018	30	\$ 233.280,00
\$ 9.600.000,0	2,39%	1/01/2019	30/01/2019	30	\$ 229.440,00
\$ 9.600.000,0	2,46%	1/02/2019	30/02/2019	30	\$ 236.160,00
\$ 9.600.000,0	2,45%	1/03/2019	30/03/2019	30	\$ 235.200,00
\$ 9.600.000,0	2,42%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 232.320,00
\$ 9.600.000,0	2,41%	1/05/2019	30/05/2019	30	\$ 231.360,00
\$ 9.600.000,0	2,41%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 231.360,00
\$ 9.600.000,0	2,41%	1/07/2019	30/07/2019	30	\$ 231.360,00
\$ 9.600.000,0	2,42%	1/08/2019	30/08/2019	30	\$ 232.320,00
\$ 9.600.000,0	2,42%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 232.320,00
\$ 9.600.000,0	2,39%	1/10/2019	30/10/2019	30	\$ 229.440,00
\$ 9.600.000,0	2,38%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 228.480,00
\$ 9.600.000,0	2,36%	1/12/2019	30/12/2019	30	\$ 226.560,00
\$ 9.600.000,0	2,35%	1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 225.600,00
\$ 9.600.000,0	2,38%	1/02/2020	30/02/2020	30	\$ 228.480,00
\$ 9.600.000,0	2,37%	1/03/2020	30/03/2020	30	\$ 227.520,00
\$ 9.600.000,0	2,33%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 223.680,00
\$ 9.600.000,0	2,27%	1/05/2020	30/05/2020	30	\$ 217.920,00
\$ 9.600.000,0	2,26%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 216.960,00
\$ 9.600.000,0	2,26%	1/07/2020	30/07/2020	30	\$ 216.960,00
\$ 9.600.000,0	2,29%	1/08/2020	30/08/2020	30	\$ 219.840,00
\$ 9.600.000,0	2,29%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 219.840,00
\$ 9.600.000,0	2,26%	1/10/2020	30/10/2020	30	\$ 216.960,00
\$ 9.600.000,0	2,23%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 214.080,00
\$ 9.600.000,0	2,18%	1/12/2020	30/12/2020	30	\$ 209.280,00
\$ 9.600.000,0	2,18%	1/01/2021	30/01/2021	20	\$ 139.520,00

Total intereses de mora esta liquidación desde 06/04/2018 hasta 20/01/2021	\$ 7'525.760,00
---	------------------------

Teniendo en cuenta esta liquidación adicional hasta el 20/01/2021 y las anteriores, se tiene lo siguiente:

Total saldo de intereses esta liquidación	\$ 7'525.760,00
Liquidación anterior (Capital+Inter. Plazo – Int. Mora y otros)	\$ 15.793.543,00
Total obligación (Capital+Inter. Plazo – Int. Mora y otros)	\$ 23.319.303,00

Total liquidación del crédito al 20 de enero de 2021, capital más intereses: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$ 23'319.303,00).**

Segundo: Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

De esta forma se le imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ**

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231b94a9e465c401de2bd166be7959f4960aac2e99fdde34e6989b541b3ac975

Documento generado en 10/02/2021 10:38:46 AM

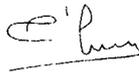
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 011

FIJACIÓN: 11-02-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria